



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 110-2022-OS-PAD-MPC

Cajamarca, 31 MAY 2022

#### VISTOS:

El Expediente N° 27152-2021; Resolución de Órgano Instructor N° 115-2021-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 102-2022-OI-PAD-MPC de fecha 19 de abril del 2022, y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

#### IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES:

- **JIM MARLON VIGO ALVARADO:**
  - DNI N° : 44359662
  - Cargo : Gerente de Infraestructura
  - Área/Dependencia : Gerencia Municipal
  - Periodo Laboral : 01/06/2017 al 31/12/2018
  - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276
  - Situación laboral : Sin vínculo laboral vigente

Firmado digitalmente por DIAZ PRETEL Fiorella Josthany FAU 20143623042.sc# Motivo Doy V B Fecha: 27/05/2022 11:04:34 -05:00

#### ANTECEDENTES:

Mediante Oficio N° 207-2020-MPC-OCI (Fs. 01) de fecha 25 de agosto de 2020 el Jefe de Órgano de Control Institucional – CPC. Herber Sangay Alcalde, remite al Alcalde de nuestra Entidad el Informe de Control Específico N° 032-2020-2-036-SCE, mediante el cual realizó un Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad al “Mantenimiento del Muro de Contención y Graderío Pasaje La Ruda-Barrio Santa Elena, Distrito de Cajamarca-Cajamarca”.

Con Memorandum N° 108-2020-GM-MPC (Fs. 02), de fecha 31 de agosto de 2020, el Gerente Municipal remite el Informe de Control al Asesor de Gerencia Municipal – Responsable del Proceso de Implementación y Seguimiento a las recomendaciones de los Informes de Auditoría de la MPC.

Mediante Informe Múltiple N° 005-2020-EBG-MSIIA-MPC (Fs. 07) el Asesor de Gerencia Municipal remite el Informe de Control a diferentes áreas de la Entidad para su implementación, siendo recepcionado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos el 06 de setiembre del 2020, quien a su vez lo deriva a la Oficina de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el 28 de setiembre de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 110-2022-OS-PAD-MPC



2020, previo Informe N° 832-2020-AL-OGRRRH-MPC de la Abogada de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

De la revisión del Informe de Auditoría N° 032-2020-2-0368, obrante en CD a Fs. 01, se advierten los siguientes hechos relevantes:

#### **INFRAESTRUCTURA EJECUTADA EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO E INOPERATIVA, CONSTITUYENDO PERJUICIO ECONÓMICO DES/ 119 521,06 PARA LA ENTIDAD**

La Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el año 2017 suscribió el contrato de servicio N° 043-2017-MPC de 15 de setiembre de 2017 con la empresa FABRIC CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., para ejecutar la actividad denominada Mantenimiento del muro de contención y graderío pasaje La Ruda-Barrio Santa Elena, Distrito de Cajamarca-Cajamarca”, con una inversión de S/ 380 000 00 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios, la misma que no fue concluida, encontrándose a la fecha en mal estado, habiendo ocasionado perjuicio económico de S/ 119 521,06 a la Entidad.

De lo que se advierten los siguientes hechos relevantes:



- Con Resolución de Gerencia N° 283-2016-GI-MPC de fecha 2 de noviembre de 2016, suscrita por el Sr. William Ruiz Leiva - Gerente de Infraestructura, se APROBÓ la actividad denominada Mantenimiento del muro de contención y graderío pasaje La Ruda-Barrio Santa Elena, Distrito de Cajamarca-Cajamarca, por un monto de S/. 494,345.55, para ser ejecutada por Administración Directa en el plazo de 90 días calendarios, siempre que se cuente con disponibilidad presupuestal.
- Para la ejecución de este servicio de "Mantenimiento del muro de contención y graderío pasaje La Ruda-Barrio Santa Elena, Distrito de Cajamarca-Cajamarca" se realizó la adjudicación simplificada N° 22-2017-MPC con un monto referencial de S/ 380 000,00, otorgándose la buena pro a la empresa FABRIC CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. con quien la Entidad suscribió el contrato de servicio N° 043-2017-MPC de 15 de setiembre de 2017 apéndice N° 11 por el monto ofertado de S/ 380 000,00 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, debiendo ser todos los materiales de buena calidad y cumplir las especificaciones Técnicas de la Actividad.
- En razón del contrato suscrito el 19 de setiembre de 2017, la señora Lorena Castro Castro, Gerente General de la empresa FABRIC CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., mediante Carta N° 390-2017-FCGSRL apéndice N° 12 solicitó al señor Ronal Eduardo Martínez Vásquez Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras el adelanto directo equivalente al 30% del monto contractual (S/ 114 000,00), siendo tramitada la solicitud el mismo día ante el señor Jim Marlon Vigo Alvarado, Gerente de Infraestructura, con el informe N° 0803-2017-MPC-GI-SSLO apéndice N° 13 indicando: "Esta subgerencia encuentra conforme lo solicitado por la empresa contratista, para que se le otorgue dicho Adelanto que equivale al 30% del monto del contrato principal que está dentro del porcentaje permitido por la Ley.(...)".
- A través del memorando N° 1047-2017-MPC-GI de 19 de setiembre de 2017 apéndice N° 14, el señor Jim Marlon Vigo Alvarado, gerente de Infraestructura requirió a la señora Mika Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración la entrega del



📍 Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Ñan  
☎ 076 - 599250  
🌐 [www.municipalidaddecajamarca.gob.pe](http://www.municipalidaddecajamarca.gob.pe)



**Cajamarca**  
PERU



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 110-2022-OS-PAD-MPC



adelanto directo, señalando o siguiente: "(...) solicita realizar el trámite para la entrega del adelanto directo(...)

- Mediante comprobantes de pago N° 10694 y 10695 de 27 de setiembre de 2017 se procedió al pago total de S/ 114 000,00 a nombre de FABRIC Contratistas Generales S.R.L, por concepto de: "Adelanto directo por la ejecución de la obra Mejoramiento del muro de contención y graderío pasaje La Ruda-Barrio Santa Elena, Distrito de Cajamarca-Cajamarca".
- Mediante Carta N° 426-2017FCGSRL de 2 de noviembre de 2017 apéndice N° 17, la señora Lorena Castro Castro, Gerente General de la empresa FABRIC Contratistas Generales S.R.L, presentó la valorización N° 1 al señor Carlos Humberto Velásquez Cueva, inspector de obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, indicando lo siguiente: "Se adjunta la Factura, para su correspondiente trámite del pago de la Valorización N°01. Así mismo se solicita que la retención del 10% del monto contratado (Garantía de Fiel Cumplimiento) sea durante la primera mitad del número total de pagos (plazo de 03 meses; siendo efectiva la retención en las dos primeras valorizaciones). Siendo el caso en esta primera valorización se solicita la retención que equivale a la suma de S/. 19,000.00 (...)".
- Como parte del trámite, el 6 de noviembre de 2017 con informe n.° 044-2017-MPC-GI-SSLO/IOCHVC apéndice n.° 18, el señor Carlos Humberto Velásquez Cueva, inspector de obra, alcanzó la valorización N° 1 al señor Ronal Eduardo Martínez Vásquez, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras refiriendo: "(...) alcanzar a su despacho el Informe y la Valorización de Obra del servicio N° 1) correspondiente al mes de octubre del 2017 para su revisión y aprobación correspondiente, por el sistema a Suma alzada (...) cuya obra presenta un avance físico del 49.86%, y un acumulado de 49.86% (...) Siendo el importe valorizado de S/ 113 609,84 en el que se incluyó la amortización de adelanto directo correspondiente a S/ 56 840,40.
- Asimismo, la señora Silvia Liliانا Gálvez Cabanillas, ingeniero asistente de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a través del Informe N° 236-2017-MPC-G-SSLO-SLGC de 8 de noviembre de 2017, hizo de conocimiento del señor Ronal Eduardo Martínez Vásquez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, lo siguiente: "(...) luego de haber revisado la documentación y cálculos del expediente de Valorización N° 01 del Servicio en mención, se ha encontrado conforme; de acuerdo a lo aprobado por el Inspector del Servicio, por lo que no es mi responsabilidad la cuantificación del metrado y calidad de los trabajos en campo".
- Por tanto, el 8 de noviembre de 2017, con informe N° 0917-2017-MPC-G-SSLO, el señor Ronal Eduardo Martínez Vásquez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras alcanzó la valorización N° 1 al señor Jim Marlon Vigo Alvarado, gerente de infraestructura, haciendo de conocimiento: "(...) para informarle que el Inspector de Obra Ing. Carlos Humberto Velásquez Cueva, ha revisado y aprobado la VALORIZACIÓN N.° 01, ... con un avance físico ejecutado mensual de 49.86% (...).
- El referido gerente de Infraestructura con memorando n° 2100-2017-MPC-GI de 8 de noviembre de 2017, alcanzó a la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración la valorización N° 1 indicando: "El Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, luego de revisar la documentación presentada, aprueba y da la conformidad a la valorización; es por ello remito el presente para que su despacho disponga lo conveniente, de acuerdo con lo normado".





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 110-2022-OS-PAD-MPC

- Mediante comprobantes de pago N° 12605 y 12606 de 14 de noviembre de 2017 se procedió al pago total de S/ 113 609, 84 a nombre de FABRIC Contratistas Generales S.R.L, correspondiente a la valorización N° 1 del "Servicio de Mantenimiento del muro de contención y graderío pasaje La Ruda-Barrio Santa Elena, Distrito de Cajamarca".
- El 1 de diciembre de 2017, la señora Lorena Castro Castro, gerente general de la empresa Contratista, mediante carta n° 529-2017FCGSRL, presentó al señor Carlos Humberto Velásquez Cueva, inspector de obra, la valorización n° 2 señalando: "Siendo el caso en esta Segunda Valorización se solicita la retención que equivale a la suma de S/. 18,000.00".
- Con informen° 048-2017-MPC-G-SSLOIO-CHVC de 4 de diciembre de 2017 apéndice n° 23, el señor Carlos Humberto Velásquez Cueva, inspector de obra, alcanzó la valorización n° 2 al señor Ronal Eduardo Martínez Vásquez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, indicando: "alcanzo a su despacho el Informe y la Valorización de Obra N° 03 correspondiente al mes de noviembre del 2017 para su revisión y aprobación correspondiente, [...] cuya obra presentó un avance físico del 43.48% y un acumulado de 93.34% [...]. Asimismo, la ingeniera asistente Silvia Liliana Gálvez Cabanillas, el 7 de diciembre de 2017 alcanzó la valorización n° 2 al señor Ronal Eduardo Martínez Vásquez, subgerente de Supervisión Liquidación de Obras, mediante informen° 251-2017-MPC-G-SSLO-SLGC apéndice n° 24, precisando lo siguiente: "Luego de haber revisado la documentación y cálculos del expediente de Valorización N° 02 se ha encontrado conforme de acuerdo a lo aprobado por el inspector del Servicio, por lo que no es mi responsabilidad la cuantificación del metrado y calidad de los trabajos en campo.
- Luego, con informen° 0964-2017-MPC-GI-SSLO de 7 de diciembre de 2017, el señor Ronal Eduardo Martínez Vásquez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras comunicó al señor Jim Marlon Vigo Alvarado, gerente de Infraestructura la valorización n° 02 haciendo referencia que: "el Inspector de Obra (...), ha revisado y aprobado la VALORIZACIÓN N° 02, con un avance físico ejecutado mensual del 43.48% y con un avance físico ejecutado acumulado del 93.34% (...) La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, aprueba y da conformidad a la misma; se recomienda su cancelación,[...]".
- Siendo que el 11 de diciembre de 2017, el referido gerente de Infraestructura solicitó a la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración a través del memorando n° 2162-2017-MPC-GI apéndice n.° 26, lo siguiente: "El Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, luego de revisar la documentación presentada, aprueba y da la conformidad a la valorización; es por ello remito el presente para que su despacho disponga lo conveniente, de acuerdo a lo normado.
- Mediante comprobantes de pago n° 13881, 13882 y 13883 de 14 de diciembre de 2017 se procedió a la cancelación de S/ 108 064,99 a nombre de FABRIC Contratistas Generales S.R.L correspondiente a la valorización n.° 2.
- En ese sentido, se tiene que el importe pagado a la empresa FABRIC Contratistas Generales S.R.L asciende a S/ 354 674 83. (importe que incluye los S/ 38 000.00 que corresponde a la retención efectuada por la Entidad respecto de las garantías por la valorización 1) y 2).
- Respecto del estado situacional de la actividad, se tiene que mediante informe n° 067-2020-SGDC-GSC-MPC de 28 de enero de 2020, la Subgerencia de Defensa Civil concluyó lo siguiente: "Aproximadamente el 50% del graderío propiamente dicho se encuentra totalmente colapsado (asentados diferenciales y agrietamientos), al igual que los cunetas que se encuentran a ambos lados del graderío, en relación al muro de contención, este presenta una inclinación, así como una separación entre sus tres tramos, así como un





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 110-2022-OS-PAD-MPC

desplazamiento lateral entre estos. En general podemos manifestar que tanto el muro de contención y el graderío del Psje La Ruda presentan un RIESGO ALTO a la vida humana de los transeúntes y vecinos del entorno"

- Cabe precisar, que la infraestructura construida como "Mantenimiento del muro de contención y graderío pasaje La Ruda- Barrio Santa Elena, Distrito de Cajamarca Cajamarca" no se encuentra recepcionada por parte de la Entidad, por tanto no está liquidada a la fecha; situación que impide efectuar las pruebas experimentales (ensayos u otros) que indiquen respecto del cumplimiento de ROF 2015.
- De la documentación emitida durante el proceso constructivo de la obra, como son informes, valorizaciones y comprobantes de pago, se ha determinado que el contratista inspector y la administración municipal, tramitaron y aprobaron el pago de valorizaciones en las cuales se reportó trabajos que incumplían con las especificaciones técnicas del expediente técnico, sin embargo, la Entidad canceló la totalidad de dichos trabajos por S/ 240 674,83.
- De la revisión a las valorizaciones tramitadas durante la ejecución del servicio y de los Comprobantes de pago emitidos con cargo al servicio en cuestión, se ha determinado que el contratista, inspector y entidad elaboraron, tramitaron y aprobaron el pago de dos (2) valorizaciones.
- Al respecto, de la revisión a los documentos adjuntos a los comprobantes de pago y valorizaciones, se ha determinado que éstas fueron valoradas, tramitadas y dadas por conformes por el señor Carlos Humberto Velásquez Cueva, en calidad de inspector del servicio; el señor Ronal Martínez Vásquez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el señor Jim Marlon Vigo Alvarado, gerente de Infraestructura, el contratista reportó la ejecución del servicio en un 93.34% de los trabajos consignados en el expediente técnico de la actividad, y que las valorizaciones fueron tramitadas y aprobadas por los entes competentes de la Entidad sin objeción alguna.
- Las precitadas valorizaciones fueron tramitadas y aprobadas a través de los siguientes documentos:

Cuadro n.º 4

Documentos con los cuales se tramitó el pago de la partida de concreto simple y concreto armado en Muros de Contención, Graderío, Cunetas y Sardineles y Conexiones de Agua y Desagüe

VALORIZ. n.º	INSPECTOR	SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS	SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
CONTRATO ORIGINAL (CONTRACTUAL)				
1	Informe n.º 044-2017-MPC-GI-SSLOIO-CHVC de 6 de noviembre de 2017	Informe n.º 236-2017-MPC-GI-SSLO-SLGC de 8 de noviembre de 2017 Ing. Silvia Liliana Gálvez Cabanillas	Informe n.º 0917-2017-MPC-GI-SSLO de 8 de noviembre de 2017. Ing. Ronal Eduardo Martínez Vásquez	Memorando n.º 2100-2017-MPC-GI de 8 de noviembre de 2017. Ing. Jim Marlon Vigo Alvarado

VALORIZ. n.º	INSPECTOR	SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS	SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
2	Ing. Carlos Humberto Velásquez Cueva Informe n.º 048-2017-MPC-GI-SSLOIO-CHVC de 4 de diciembre de 2017	Informe n.º 251-2017-MPC-GI-SSLO-SLGC de 7 de diciembre de 2017 Ing. Silvia Liliana Gálvez Cabanillas	Informe n.º 0964-2017-MPC-GI-SSLO de 7 de diciembre de 2017 Ing. Ronal Eduardo Martínez Vásquez	Memorando n.º 2182-2017-MPC-GI de 11 de diciembre de 2017 Ing. Jim Marlon Vigo Alvarado

Elaborado por Comisión de Control  
Fuente: Documentos tramitados por el inspector, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y gerente de Infraestructura.  
ver apéndices n.ºs 18,19,20,21,23,24,25y 26.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

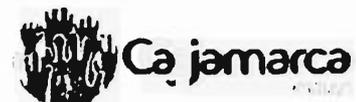
### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 110-2022-OS-PAD-MPC

- De la visita de inspección a la actividad efectuada el día 26 de febrero de 2020 y la revisión del expediente técnico de la misma, se ha determinado que el total de trabajos reportados como ejecutados fueron pagados a través de las dos (2) valorizaciones detalladas en los cuadros precedentes; además, existen estructuras en malas condiciones constructivas, siendo necesario su demolición y reposición.
- La situación expuesta se ha producido por la decisión de los responsables del control y seguimiento del referido servicio de valorar los trabajos ejecutados por el Contratista, así como tramitar y dar conformidad a las valorizaciones presentadas, sin verificar que los trabajos ejecutados cumplan con lo previsto en las especificaciones técnicas del expediente técnico, ocasionando que la Entidad cancele la suma de S/ 119 521,06, por partidas que presentan daños estructurales, que incumplen las especificaciones técnicas del expediente técnico.
- En la situación verificada de dicha infraestructura presenta riesgo latente de colapso, lo que traería consigo el afectar a la integridad física y la vida de los vecinos del pasaje La Ruda. De mantenerse en las mismas situaciones podría comprometer la totalidad de la infraestructura que conllevaría a un perjuicio por el total invertido lo cual asciende a S/ 240 674,83. Además, como resultado de los hechos antes descritos y de la visita de campo de la comisión auditora se concluye lo siguiente:
  - La Entidad mediante la modalidad de contrata y bajo el sistema de a suma alzada, adjudicó la ejecución del servicio al Contratista FABRIC CONTRATISTAS GENERALES, por un monto de S/ 380 000.00 por un plazo de 90 días calendario.
  - No se controló adecuadamente el cumplimiento de especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico en proceso constructivo, ejecutándose trabajos por los cuales la Entidad pagó al Contratista por la construcción de Muros de Contención, Graderío Cunetas y Sardineles y conexiones de agua y desagüe, sin verificar que dichos trabajos no se ciñeron a las especificaciones del expediente técnico por la suma de S/ 119 521,06, constituye perjuicio económico para la Entidad.
  - La situación expuesta se ha producido por la decisión de los responsables del control y seguimiento del referido servicio de valorar los trabajos ejecutados por el Contratista así como tramitar y dar conformidad a las valorizaciones presentadas, sin verificar que los trabajos ejecutados cumplan con lo previsto en las especificaciones técnicas del expediente técnico.
  - El muro de contención presenta desplazamiento lateral con respecto a su base de cimentación, generando un alto riesgo de colapso.
  - El graderío de concreto, cunetas rectangulares y sardineles, presenta asentamiento y rajaduras del concreto, que afecta el funcionamiento de los servicios básicos de agua y desagüe del pasaje las Rudas.
  - La falla estructural en el muro de contención graderío, cunetas, sardineles y Conexiones de agua y desagüe se debió por el asentamiento del material de relleno utilizado que no cumplía con las características técnicas requeridas en el expediente.

#### IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):



📍 Alameda de las Tucas s/n Complejo Qhapuq Ñan  
☎ 076-599250  
🌐 www.municipal.gov.pe





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 110-2022-OS-PAD-MPC



Se investiga la comisión de carácter disciplinario prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; que prescribe son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *“La negligencia en el desempeño de sus funciones”*.

Artículo 99° literales j), q) y s) del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 499-CMPC de 11 de junio de 2015 y modificado con Ordenanza Municipal N° 503-MPC de 13 de julio de 2015, que prescribe:

Artículo 99° Son funciones de la Gerencia de Infraestructura:

j) *“Organizar, dirigir y controlar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras en todas sus modalidades”*,

q) *“Expedir resoluciones de gerencia para la aprobación de liquidaciones técnica y financiera de las obras ejecutadas por contrata y por ejecución presupuestaria directa”*,

s) *“Aprobar resoluciones de gerencia para resolver los asuntos administrativos en el ámbito de su competencia”*.

#### HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

De la revisión a los documentos adjuntos, se ha determinado que los comprobantes de pago y valorizaciones detalladas en el cuadro precedente fueron valoradas, tramitadas y dadas por conformes por el señor Carlos Humberto Velásquez Cueva, en calidad de inspector del servicio; el señor Ronal Martínez Vásquez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el señor **Jim Marlon Vigo Alvarado, gerente de Infraestructura**, el contratista reportó la ejecución del servicio en un 93.34% de los trabajos consignados en el expediente técnico de la actividad.

Ahora bien, la ejecución del servicio se realizó bajo la modalidad de contrata y no por administración directa, según contrato de servicio N° 043-2017-MPC del 15 de setiembre de 2017, en ese sentido, es de cargo del Contratista contar con el siguiente personal: Residente, Ingeniero Asistente y Asistente de Administración.

Asimismo, se advierte que en el Informe de Control N° 032-2020-2-0368-SCE “Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad a Municipalidad Provincial de Cajamarca”; si bien en la Resolución de Gerencia N° 283-2016-GI-MPC de 2 de noviembre de 2016, se recomienda la ejecución de la actividad denominada: MANTENIMIENTO DE MURO DE CONTENCIÓN Y GRADERÍO EN EL PASAJE LA RUDA-BARRIO SANTA ELENA, DISTRITO DE CAJAMARCA, para ser ejecutada por ADMINISTRACIÓN DIRECTA, en el plazo de noventa (90) días calendarios, (...); sin embargo, de folios (38-40 del expediente OCI) se observa que el servicio se ejecutó por contrata, por tanto, tiene responsabilidad por cualquier falla estructural, el inspector contratado por la empresa a cargo, ello teniendo en cuenta que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a cargo de la Gerencia de Infraestructura, señala en los literales b), c) y g) del artículo 106° del Reglamento de Organización y Funciones, que la responsabilidad por la supervisión de las obras, es solamente cuando es por administración directa, siendo que el servicio se llevó a cabo por contrata, por tanto, siguiendo esa misma línea el Gerente de Infraestructura tampoco tiene responsabilidad en el presente caso.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 110-2022-OS-PAD-MPC



En consecuencia, de lo antes referido, se advierte que el servidor no tiene la responsabilidad imputada, puesto que la supervisión que se realiza a través de su Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras corresponden a la modalidad de administración directa, la cual no se ha llevado en el presente caso, por lo cual, de conformidad con el principio de tipicidad no se le puede imputar responsabilidad al servidor por funciones que no le competían de acuerdo a su cargo.

Por otro lado, las funciones de Expedir resoluciones de gerencia para la aprobación de liquidación técnica y financiera de las obras ejecutados por contrata y por ejecución presupuestaria directa”, “Aprobar resoluciones de gerencia para resolver los asuntos administrativos en el ámbito de su competencia”, son funciones que el servidor no ha incumplido, evidenciándose que por razón de su cargo tiene la función de realizarlas en mérito a los informes y demás documentación que obre en el expediente, que en este caso, ha hecho incurrir en error al servidor.

Asimismo, por el principio de tipicidad, el cual constituye un límite a la potestad sancionadora, se debe precisar cuál es la conducta que se considera como falta administrativa, disciplinaria o penal. En ese sentido, existe una obligación por parte de las entidades públicas, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario, como al momento de resolver la imposición de una sanción, de señalar de manera expresa cuál es la norma o disposición que se ha incumplido. Asimismo, se debe precisar cuál es la correspondiente falta que se ha cometido, la misma que debe tener correlato con la sanción a imponerse. Considerando lo expuesto, corresponde señalar que el principio de tipicidad no se satisface únicamente cuando la Entidad cumple con la imputación de una falta administrativa al administrado, sino que los hechos imputados deben subsumirse en los supuestos previstos en la norma jurídica, cumpliendo cabalmente con el ejercicio de subsunción, caso contrario, si los hechos no se configuran en la norma jurídica imputada, no dará lugar a las consecuencias jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico.

Siendo que en el presente caso, se ha imputado al servidor la falta prevista en el artículo 85º inciso d) de la Ley del Servicio Civil; que prescribe: “**d) Negligencia en el desempeño de las funciones**”, por omitir realizar sus funciones específicas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, artículo 99º literales j), q) y s) relacionado con las funciones de la Gerencia de Infraestructura, establece: “Organizar, dirigir y controlar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras en todas sus modalidades”, “Expedir resoluciones de gerencia para la aprobación de liquidación técnica y financiera de las obras ejecutados por contrata y por ejecución presupuestaria directa”, “Aprobar resoluciones de gerencia para resolver los asuntos administrativos en el ámbito de su competencia”, habiéndose corroborado que el servidor si ha cumplido con sus funciones, teniendo responsabilidad en las fallas estructurales el inspector de la Obra, siendo una obra por contrata, no pudiendo advertir de estas fallas ni el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras ni el Gerente de Infraestructura, quién de acuerdo con sus funciones cumplió con tramitar las valorizaciones mensuales de pago en la modalidad de contrata de acuerdo con la documentación recepcionada.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 110-2022-OS-PAD-MPC

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: ABSOLVER** al **SERVIDOR JIM MARLON VIGO ALVARADO**, de la comisión de la falta administrativa disciplinaria prevista en el artículo 85º inciso d) de la Ley del Servicio Civil; que prescribe: “d) Negligencia en el desempeño de las funciones”, por omitir realizar sus funciones específicas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, artículo 99º literales j), q) y s) relacionado con las funciones de la Gerencia de Infraestructura; toda vez que ha desvirtuado la imputación realizada en su contra, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al servidor **JIM MARLON VIGO ALVARADO** en su domicilio real ubicado en el Pasaje Wiracocha 123 con Psj. Cahuide de la ciudad Cajamarca.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



- DISTRIBUCIÓN
- Exp 27152-2021
  - Interesado
  - Archivo
  - Informática
  - UPOD
  - URYRS
  - STPAD

Municipalidad Provincial de Cajamarca  
  
 CPEE Ricardo Azuán Oliva  
 GERENTE MUNICIPAL





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)**



**NOTIFICACIÓN N° 455-2022-STPAD-OGRRHH-MPC**

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 110-2022-OS-PAD-MPC. (31/05/2022).**  
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **JIM MARLON VIGO ALVARADO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Pasaje Wiracocha N° 126-Psj. Cahuide-Cajamarca.
2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. Efecto de la Notificación.

Firma: ..... N° DNI: .....

Nombre: ..... Fecha: ...../ 07 /2022 Hora: .....

5. Observaciones: .....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 110-2022-OS-PAD-MPC. (05 Folios)**

**ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).**

Recibido por: ERIK VIGO ALVARADO DNI N° 42130954

Relación con el notificado: HERMANA Fecha: 04 / 07 / 2022 hora 2:18 pm

Firma: [Firma] Se negó a Firmar  Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado  Se dejó preaviso Primera visita  Segunda visita  Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones: .....

**CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:**

Recibió el documento y se negó a firmar:  Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

**MOTIVOS DE NO ACUSE:**

Persona no Capaz:  Domicilio Clausurado  Dirección Existe, pero el servidor no vive  Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

Fecha: ..... / 07 / 2022 Hora: .....

NOTIFICADOR:  
DNI N°: 26692902

Observaciones: .....

**ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)**

En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2022, el Sr. .... notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: .....

Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5. del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por ..... se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: ..... N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: .....

MATERIAL DEL INMUEBLE : ..... N° DE PISOS: .....

COLOR DE INMUEBLE ..... / OTROS DETALLES .....

COLOR DE PUERTA ..... MATERIAL DE PUERTA .....

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: [Firma]

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 2:18 pm del 04 / 07 / 2022.

OBSERVACIONES: .....